



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 115-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Carmela Távara Tarrillo; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1693-2002-CTAR.LAMB/ED de fecha 27 de Mayo 2002, se reasigna a **doña Carmela Távara Tarrillo** como Directora en el C.E. N° 11508 Cuculi - Chongoyape;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0370-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 23 de Febrero del 2015, se resuelve en su Artículo Primero.- Ubicar en el cargo de Profesora a partir del 01 de febrero del 2015 a **doña Carmela Távara Tarrillo**, en la I.E. N° 10838 Reque UGEL- Chiclayo con 30 horas pedagógicas; señalándose en sus considerandos que al amparo del Numeral 5.5.4 y 5.6 de la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "**Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial**", la Comisión de la Gerencia Regional de Educación - GRED Lambayeque ejecutó la Tercera fase del procedimiento de ubicación descrito en el numeral 5.5.4, con fecha 23 de Enero del 2015;

Que, **doña Carmela Távara Tarrillo**, con escrito de fecha 02 de Marzo de 2015, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 0370-2015-GR.LAMB/GRED, al considerar que no se encuentra arreglada a ley;

Que, de los actuados administrativos fluye, que la Resolución Gerencial Regional N° 0370-2015-GR. LAMB/GRED de fecha 23 de Febrero del 2015, ha sido impugnada por **doña Carmela Távara Tarrillo**, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el recurso de apelación promovido por **doña Carmela Távara Tarrillo**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0370-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 23 de Febrero del 2015;

Que, respecto al presente recurso, **doña Carmela Távara Tarrillo**, alega que: i) Le desconocen su derecho al Nombramiento en el Cargo de Directora que ha obtenido al haber ganado un Concurso Público convocado con dicho fin, tal como lo especifica la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1693-2002-CTAR.LAMB/ED de fecha 27 de





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 115 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

Mayo del 2002; ii) Que, conforme a lo normado en el Art. 33° y 38° de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 vigente desde el 26.11.2012, el periodo de duración en la gestión directiva es de tres años, luego correspondería ser evaluado en el Desempeño de la Gestión, conforme a los criterios e indicadores especificados en la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento; y iii) Que, los artículos 12°, 33° y 38° de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 vienen siendo vulnerados, razón por la cual, la resolución impugnada se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el num. 1 del Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Al respecto lo manifestado por la administrada con relación a los artículos arriba mencionados de la Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial y que vienen siendo vulnerados no es correcto; con relación a ello es de indicar que el **artículo 12° Área de Desempeño Laboral, inciso b) Gestión Institucional** precisa: "Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y sub director de instituciones educativas"; **artículo 33° El acceso a cargos y periodo de gestión** señala: "El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de tres años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar la continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente"; **artículo 38° Evaluación del desempeño en el cargo** precisa: "El desempeño del profesor en el cargo es evaluado al término del periodo de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina la continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente. El profesor que no se presenta a la evaluación de desempeño en el cargo sin causa justificada retorna al cargo docente";



Que, del Recurso de Apelación interpuesto por **doña Carmela Távara Tarrillo** se desprende que su pretensión, es que la Entidad Regional declare la nulidad de la Resolución Regional N° 0370-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 23 de febrero del 2015 donde resuelve Artículo Primero.- Ubicar en el cargo de Profesora a partir del 01 de febrero del 2015 en la I.E. N° 10838 Reque UGEL Chiclayo con 30 horas pedagógicas; al amparo del Numeral 5.5.4 y 5.6 de la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU de fecha 17.11.2014 que aprueba la Norma Técnica denominada "**Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial**", argumentando que no se ha tenido en cuenta que el proceso de evaluación dispuesto por el Ministerio de Educación en el año 2013 y 2014, se encuentra judicializado mediante sendos procesos constitucionales de Acción Popular, los cuales se encuentran en trámite habiéndose inclusive en el proceso tramitado en el año 2013, emitido una Medida Cautelar que dispone la Suspensión del Proceso de Evaluación hasta que se efectúe una evaluación con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial, tal como consta en el Expediente 139-2013 tramitado ante la Cuarta Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Lima; **Como se puede evidenciar del expediente de autos, la administrada no sustenta con documentos lo que está argumentando**, razón por la cual no corresponde emitir pronunciamiento al respecto;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, establece que los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 115 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, en Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, serán evaluados excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo, a fin de asignarles la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80° de la precitada ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU de fecha 21 de mayo del 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada: **"Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"**; la cual contiene disposiciones para organización, implementación y ejecución de la referida evaluación excepcional; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la referida Norma Técnica, corresponde al Ministerio de Educación convocar al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director y subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y aprobar el cronograma del referido procedimiento de evaluación a través de resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU de fecha 27 de mayo del 2014, se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 2014-2014-MINEDU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU de fecha 08 de setiembre del 2014, se resuelve: Artículo Primero: Aprobar la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.7.1 de la referida Norma Técnica corresponde al Ministerio de Educación aprobar la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento de evaluación excepcional; así como declarar vacantes las plazas ocupadas por los profesores que se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos descritos en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU de fecha 17





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 115 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

de noviembre del 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial;

Que, conforme a lo dispuesto en la referida disposición los profesores que: i) No aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) Sean retirados del procedimiento de evaluación, iii) No se presenten a la evaluación excepcional, o iv) No cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación para ejercer funciones de director o subdirector, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014; retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, éste será ubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región;



Que, con Resolución Gerencial Regional N° 2731-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 17 de diciembre del 2014, la Gerencia Regional de Educación, conforma la comisión de ubicación a nivel de GRED Lambayeque de los profesores que no pudieron ser ubicados en la primera y segunda fase, de acuerdo a su especialidad y nivel de su título de profesor o de licenciado en educación, en otra II.EE. que pertenezca a la jurisdicción de la Gerencia Regional de Educación y designar a los integrantes de dicha Comisión, conforme se detalla: Lic. Juan Alberto Asmat Vera - Director Ejecutivo de Gestión Institucional de la GRED -Lambayeque, Presidente; RR.II. Hugo Vásquez Vigil - Coordinador de Personal GRED Lambayeque, Secretario Técnico; y Lic. Gricelda Castañeda Salazar - Planificadora (e) GRED Lambayeque, Integrante;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0037-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 15 de enero del 2015, la Gerencia Regional de Educación, en el artículo primero.- Da por concluida la designación del Lic. Juan Alberto Asmat Vera como Presidente de la Comisión para la Ejecución de la Tercera Fase del procedimiento de ubicación a nivel de GRED Lambayeque, de los profesores que no pudieron ser ubicados en la primera y segunda fase de acuerdo a su especialidad y nivel de su título de profesor o de Licenciado en Educación en otra II.EE. que pertenezca a la jurisdicción de la Gerencia Regional de Educación; y el artículo segundo.- Incorpora a partir de la fecha como integrante y Presidente de la Comisión a la Mag. Mileydi Flores Fernández Directora Ejecutiva de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque; Por lo expuesto la Comisión de la GRED Lambayeque ejecutó la Tercera Fase del procedimiento de ubicación descrita en el numeral 5.5.4 con fecha 23 de enero del 2015;

Que, el artículo 57° de la Ley de La Carrera Pública Magisterial Ley N° 28044 Ley General de Educación señala: "El profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco, de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente";



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 115 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 08 JUL. 2015

educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, en Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, serán evaluados excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo, a fin de asignarles la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80° de la precitada ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU de fecha 21 de mayo del 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada: **"Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"**; la cual contiene disposiciones para organización, implementación y ejecución de la referida evaluación excepcional; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la referida Norma Técnica, corresponde al Ministerio de Educación convocar al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director y subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y aprobar el cronograma del referido procedimiento de evaluación a través de resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU de fecha 27 de mayo del 2014, se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 2014-2014-MINEDU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU de fecha 08 de setiembre del 2014, se resuelve: Artículo Primero: Aprobar la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.7.1 de la referida Norma Técnica corresponde al Ministerio de Educación aprobar la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento de evaluación excepcional; así como declarar vacantes las plazas ocupadas por los profesores que se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos descritos en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU de fecha 17



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 115 -2015-GR.LAMB/GGR**Chiclayo, **08 JUL. 2015**

Que, al amparo del numeral 5.5.4 y 5.6 de la Resolución de Secretaría Técnica N° 2074-2014-MINEDU de fecha 17 de Noviembre del 2014 que aprueba la Norma Técnica denominada: "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, la Comisión designada por la Gerencia Regional de Educación con Resolución Gerencial Regional N° 0037-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 15 de enero del 2015, ejecutó la Tercera Fase del procedimiento de ubicación descrito en el numeral 5.5.4, con fecha viernes 23 de enero del 2015 que precisa: Tercera Fase: Es ejecutada por la Comisión conformada por la GRED, y tiene por objeto asignar una plaza vacante a los profesores que no pudieron ser ubicados en la primera y segunda fase, de acuerdo a su especialidad y nivel de su título de profesor o de Licenciado en Educación en otra II.EE. que pertenezca a la jurisdicción de la GRED, procurando que sea la geográficamente más cercana a aquella donde estuvo laborando; por lo expuesto, al no haber accedido a una plaza de directora o subdirectora a **doña Carmela Távora Tarrillo** con Resolución Gerencial Regional N° 0370-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 23 de febrero del 2015, se le ubica, en el cargo de profesora con 30 horas pedagógicas, del 01 febrero del 2015 en la I.E. N° 10838 Reque UGEL - Chiclayo; que, la ubicación del profesor es a una plaza vacante prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de acuerdo a su especialidad y nivel de su Título Pedagógico, en la Unidad Educativa Local, designada a través de Resolución Gerencial Regional; por las razones expuestas en los párrafos precedentes, el presente recurso deviene en infundado;



Estando al Informe Legal N° 461-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **doña Carmela Távora Tarrillo** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0370-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 23 de febrero del 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Francisco Cayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIO.